



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN 01/2015.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Con motivo del conocimiento del Recurso Jerárquico intentado por Francisco Antonio Pérez Vásquez, Propietario del Establo América y Juan Carlos Pérez Azcona, el día 30 del mes de enero del año 2015, a las 11: 20 a.m. Y cierre de la vista a las 12:09 del mediodía;-

Visto y estudiado: el recurso jerárquico interpuesto mediante instancia depositada por ante la Secretaria General de esta Comisión Hípica Nacional en fecha 08/01/2015, en contra de la resolución No. 12/2014 d/f. 29/12/2014, por los señores **Francisco Antonio Pérez Vásquez**, Propietario del Establo América y **Juan Carlos Pérez Azcona**, por intermedio de sus abogados los Dres. **Simón Omar Valenzuela** y **Simón A. Fortuna A. Montilla**;-

Visto: La comunicación de invitación realizada por la Secretaria de esta Comisión de fecha 23/01/2015, en la cual se invita a comparecer a la parte recurrente, a la vista que se celebró el día 30/1/2014, a los fines de escuchar la sustentación de su recurso Jerárquico;-

Visto: El acta de comparecencia y estando presente todas las partes el señor **Francisco Antonio Pérez Vásquez**, Propietario del Establo América, el señor **Juan Carlos Pérez Azcona**; y los palafreneros agredidos **Celso Abad (a) Pía** y **Ángel Edward (a) Mono**;-

Visto: Los sustentos y alegatos del recurso, realizados por el **Dr. Simón Fortuna**, por sí y por el **Dr. Simón Omar Valenzuela**, en representación de la parte recurrente, el cual concluye de la forma siguiente:

PRIMERO: Declarar bueno y valido en cuanto a la forma el Presente recurso Jerárquico por haberse hecho de acuerdo a la ley de la materia;-

SEGUNDO: En cuanto al fondo Revocar en todas sus parte la Resolución No. 12/2014 d/f. 29/12/2014, dictada por la honorable Comisión Hípica Nacional, en la cual se condena al General **Francisco Antonio Pérez Vásquez**, en la suspensión de la licencia por un año y a **Juan Carlos Pérez**



Azcona, estorbo hípico con suspensión de tres años, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, y en consecuencia, ORDENAR la REVOCACION de la atacada Resolución;-----

TERCERO: ORDENAR por escrito, la suspensión de los efectos de la indicada Resolución, con respecto al General **FRANCISCO ANTONIO PEREZ VASQUEZ**, para que continúe atendiendo sus caballos, hasta tanto recaiga una sentencia definitiva con relación al presente caso; -----

Oído: los señores *Celso Abad (a) Pía* y *Ángel Edward (a) Mono*, quienes se desempeñan como palafreneros en el Hipódromo V Centenario, parte agraviada, los cuales manifiestan en relación al recurso interpuesto por la parte recurrente, que ellos fueron agredidos de manera inmisericorde por estas personas los cuales tenían arma de fuego de una manera injusta, y dejan a la apreciación de la Comisión Hípica Nacional, el fallo del presente recurso; -----

Oído: los señores el *Francisco Antonio Pérez Vásquez*, Propietario del Establo América y *Juan Carlos Pérez Azcona*, manifestar que harán uso del derecho constitucional de permanecer en silencio; -----

Oído: al abogado del recurrente ratificar sus conclusiones;-----

Esta *Comisión Hípica Nacional* luego de estudiado el caso establece lo siguiente:

RELACIÓN DE LOS HECHOS

POR CUANTO: El jurado hípico en fecha 17 de diciembre 2014, informó del percance ocasionado por los señores *Francisco Antonio Pérez Vásquez*, Propietario del Establo América y *Juan Carlos Pérez Azcona*, asistente del precitado señor, quienes propinaron golpes a los señores *Celso Abad (a) Pía* y *Ángel Edward (a) Mono*, quienes se desempeñan como palafreneros en el Hipódromo V Centenario, en ocasión a la sexta carrera del programa hípico No. 97, celebrado el día 6-12-2014;--

q **POR CUANTO:** El informe de novedad del Encargado de la Seguridad de esta Comisión Hípica Nacional, de fecha 17 de diciembre 2014, informó del incidente ocasionado los señores *Francisco Antonio Pérez Vásquez*, Propietario del Establo América y *Juan Carlos Pérez Azcona*, asistente del precitado señor, quienes propinaron golpes a los señores *Celso Abad (a) Pía* y *Ángel Edward (a) Mono*, quienes se desempeñan como palafreneros en el Hipódromo V Centenario;-----

POR CUANTO: El informe sobre incidentes del Gerente de Operaciones del Hipódromo V Centenario, de fecha 17 de diciembre 2014, informó que los señores *Francisco Antonio Pérez Vásquez*, Propietario del Establo América y *Juan Carlos Pérez Azcona*, asistente del precitado señor, propinaron golpes a los señores *Celso Abad (a) Pía* y *Ángel Edward (a) Mono*, quienes se desempeñan como palafreneros en el Hipódromo V Centenario;-----



Visto: Los artículos I numeral 59; IV numeral 1, literal "i"; IX numerales 1 y 2; XI, numerales del 1 al 4; XIII, literal b, numeral 27, y; XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

Artículo XI: Del Recurso Jerárquico

1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones, suspensiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representación legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.
2. La interposición de este recurso no suspenderá los efectos de las órdenes, decisiones, suspensiones y multas. No obstante, la Comisión podrá a su discreción, por justa causa y a petición de la parte afectada, ordenar por escrito la suspensión de tales efectos. En caso de multa, la persona sancionada no podrá inscribir, entrenar, cuidar, ni montar caballos, a menos que deposite en la oficina de la Comisión el importe de la multa, el cual le será devuelto de serle favorable la decisión de la Comisión.
3. Este recurso deberá radicarse en la Secretaría de la Comisión dentro del término de cinco días, a partir de la notificación de la orden o resolución.
4. La Comisión conocerá del recurso, dentro de los quince días de radicado éste en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los diez días siguientes a la vista. La Comisión podrá resolver el caso declarando no ha lugar, sosteniendo, modificando o revocando la orden, resolución o decisión recurrida.

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO Y ESTUDIADO EL REFERIDO RECURSO JERÁRQUICO, ASÍ COMO LOS REFERIDOS ARTICULOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el día de la vista (30-01-2015) estuvieron presente los Comisionados y los señores: *Juan Carlos Pérez Azcona, Francisco Antonio Pérez Vásquez; Celso Abad (a) Pía*, Palafrenero, *Ángel Edward (a) Mono*, Palafrenero; *Daniel Moreta*, *Ángel González Ureña*, Presidente de la Asociación de Palafreneros y el *Lic. Simón Fortuna*, en representación del señor *Francisco Antonio Pérez Vásquez*, propietario del Establo América; cada uno en sus distintas calidades en el recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la resolución No. 12/2014 d/f.29/12/2014;-----

CONSIDERANDO: Que el informe del jurado hípico de fecha 17/7/2012, nos informó sobre lo acontecido en el área de Paddock el día 16/12/2014, donde *"pasada la carrera la quinta carrera, el propietario del establo América, el señor Pérez Vásquez, y sin causa alguna, se le va encima al señor Celso Abad (pia) a quien le propina golpes con un paraguas, más una serie de insultos impublicables al ser incitado por su asistente de establo el Teniente Azcona... Pasado esto, el Teniente Azcona arma de fuego encima, se dirige hacia el señor Ángel Edward (mono) y luego de una breve discusión le propina una trompada en la boca que provoca la caída del señor Edward al suelo... Controlada la*



situación por la dotación militar del HVC, el Teniente Azcona fue llevado a la oficina del Coronel Báez, donde expuso una serie de argumentos sobre el manejo del palafrenero y su ayudante, argumentos que son desmentidos por el video que muestra el momento de la salida y que aun de comprobarse la veracidad en su alegato, no justificaría nunca un manejo tan salvaje, bruto y bochornoso, y mucho menos ante el público que estaba presente en el hipódromo; - - - - -

CONSIDERANDO: Que tanto el informe de novedad presentado por el Encargado de la Seguridad de esta Comisión Hípica Nacional de fecha 17 de diciembre 2014, como El informe sobre incidentes, presentado por el Gerente de Operaciones del Hipódromo V Centenario, de fecha 17 de diciembre 2014, confirman los hechos denunciados por el Jurado Hípico;- - - - -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión ha dado la oportunidad a cada una de las partes envuelta en el presente recurso Jerárquico, con la finalidad de resguardar las normas del debido proceso y como garantía constitucional, y en aplicación de lo establecido por el reglamento Hípico Nacional, ha estudiado detenidamente los puntos de sustento del recurso que se trata interpuesto por los señores *Juan Carlos Pérez Azcona*, y el señor *Francisco Antonio Pérez Vásquez*, por intermedio de sus abogados *Lic. Simón Fortuna* y *Simón Omar Valenzuela*; - - - - -

CONSIDERANDO: Que uno de los puntos planteados por los recurrentes se fundamenta en la violación del derecho de defensa, ya que los mismo alegan que no sabían de lo que se trataba, lo que queda descartado ya que en sus propias declaraciones y en su recurso los mismos manifiestan que se trató de un incidente menor, por lo que queda evidenciado que los recurrentes sabían de antemano y mediante la cita que se realizare por esta Comisión, del hecho que se trataba; - - - - -

CONSIDERANDO: Que en el punto planteado sobre la ilegalidad de la notificación de la resolución no se observa ningún vicio en la misma, ya que luego de notificada la parte ejerció su recurso en tiempo hábil, por lo que no se evidencia ninguna violación, ya que los plazos corren a partir del día hábil después de la notificación; - - - - -

CONSIDERANDO: Que en el punto planteado sobre la salud de los caballos de no poder el propietario estar presente en su establo, por la suspensión, se rechaza el mismo en virtud de que el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, establece en el numeral 5 del artículo 1, el mismo puede designar un "Apoderado" mediante poder notarial;- - - - -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión entiende, que cualquier empleado de esta Comisión y el hipódromo V Centenario debe ser respetado por las diversas personas que tengan que ver con la actividad hípica y más dentro de las instalaciones del hipódromo, toda vez que son los brazos ejecutores de este organismo;- - - - -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión esta llamada a brindar seguridad física a todas las personas que conviven a diario en el entorno hípico (dueños, criadores, entrenadores, jinetes, palafreneros, grooms, empelados, etc);- - - - -



8

1

CONSIDERANDO: que tanto el Jurado Hípico como el Gerente de Operaciones del HVC, en sus informes de fecha 17/12/2014, recomiendan un año de suspensión para el señor *Francisco Antonio Pérez Vásquez*, Propietario del Establo América y declarar estorbo hípico al señor *Juan Carlos Pérez Azcona*;-----

CONSIDERANDO: Que esta Comisión ha analizado todos los puntos planteados en el Recurso Jerárquico y los diferentes informes todos de fecha 17/12/2014, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución;-----

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados y el Recurso Jerárquico, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y valido en cuanto a la forma el presente Recurso Jerárquico interpuesto mediante instancia depositada por ante la secretaria general de esta Comisión Hípica Nacional en fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil quince,(08/01/2015), en contra de la resolución No. 12/2014 d/f. 29/12/2014, por los señores *Francisco Antonio Pérez Vásquez*, Propietario del Establo América y *Juan Carlos Pérez Azcona*, por haber violado los artículos I numeral 59; IV numeral 1, literal “i”; IX numerales 1 y 2; XIII, literal b, numeral 27, y; XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- por intermedio de sus abogados los **Dres. SIMON OMAR VALENZUELAS. Y SIMON A. FORTUNA A. MONTILLA**;-----

SEGUNDO: En cuanto al fondo SE RECHAZA EN TODAS SUS PARTES el Recurso Jerárquico interpuesto por los señores *Francisco Antonio Pérez Vásquez*, Propietario del Establo América y *Juan Carlos Pérez Azcona*, por intermedio de sus abogados, y en consecuencia **SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES** la resolución recurrida marcada con el No. 12/2014 d/f. 29/12/2014, dictada por la Comisión Hípica Nacional;-----

TERCERO: ORDENAR como al efecto ORDENAMOS, al Secretario de Carreras y al Jurado Hípico, a dar fiel cumplimiento a la presente resolución;-----

CUARTO: ORDENAR como al efecto ORDENAMOS, a los Encargados de la Seguridad de la Comisión Hípica y del Área de los Establos, a que impartan las



Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

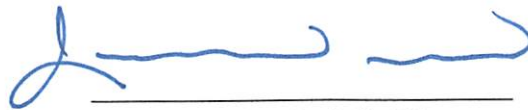
instrucciones de lugar, a los fines de que el personal bajo su mando, prohíba la entrada a los señores **General Retirado Francisco Antonio Pérez Vásquez** Propietario del Establo América, y **Juan Carlos Pérez Azcona**, a las instalaciones del Hipódromo V Centenario, hasta tanto se cumpla decisión tomada mediante esta resolución; -----

QUINTO: Comuníquese, para fines correspondientes, a los señores **General Retirado Francisco Antonio Pérez Vásquez**, Propietario del Establo América; **Juan Carlos Pérez Azcona**; Al Administrador del Hipódromo V Centenario; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma; -----

SEXTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-

